

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 042 2013 01355 00

Encontrándose el expediente al despacho a efectos de resolver el recurso de **reposición** propuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto adiado 30 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, y una vez revisados los argumentos allí expuestos, así como los documentos aportados, y como quiera que la parte demandante no describió el traslado correspondiente, se advierte que la información recaudada no resulta suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda, como quiera que con el recurso de reposición la parte ejecutada manifiesta que ha realizado unos abonos a la obligación que no se tuvieron en cuenta al momento de efectuar la liquidación en tanto que no han sido reportados por la parte demandante.

Igualmente, nótese que en la liquidación aportada por la parte demandante y que fue aprobada en autos, se hizo alusión a un acuerdo de pago que celebraron las partes, empero no se conocen los términos en que fue celebrado pues no se allegó copia de este.

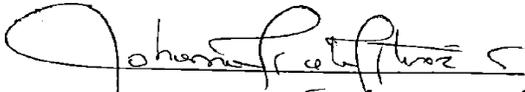
Así las cosas, previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto procedan a allegar copia del acuerdo de pago celebrado el 13 de febrero de 2018.

Del mismo modo, con fundamento en el numeral 4º del artículo 42 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de la misma oportunidad proceda a informar sobre los abonos realizados directamente por la

parte demandada a la cuenta n.º 001900163021 del Banco Davivienda en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por \$750.000 la primera y \$748.000 las siguientes, y los meses de enero a septiembre de 2014, las de enero y marzo por \$748.000 y las restantes por \$750.000 cada una, referidos a folios 130 a 133. Se le advierte a la parte demandante que si guarda silencio se tendrán por ciertos los mencionados abonos y serán aplicados en la actualización de la liquidación del crédito.

Finalmente, como quiera que la parte demandada indica que realizó un depósito en cuantía de \$1'000.000, del cual anexó copia, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago. De la misma forma, ofíciase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n.º 104 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ